

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado	1-2021-025769
Fecha de Radicado	27 de agosto de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0511
Tema	Inhabilidades – Revisor Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

“....Quisiera por favor resolver una inquietud, los socios cuentan como administradores y funcionarios directivos de una sociedad? Le pregunto por qué soy sobrina del socio mayoritario de una sociedad SAS y quisiera aplicar como revisora fiscal pero no estoy segura si se me aplica alguna inhabilidad. Describo brevemente la composición accionaria de la empresa SERVIARAUCARIAS S.A.S. E.S.P. para una mejor descripción.....”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Dando respuesta a la consulta planteada por la peticionaria, el CTCP se pronunció sobre el tema consultado en el concepto 2020-0340, de fecha febrero 5 de 2020, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co , enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Respecto de la pregunta del peticionario, este consejo informa que la Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión contable en Colombia, establece inhabilidades para aceptar el cargo de Revisor Fiscal. Además, los profesionales de la Contaduría Pública deben tener en consideración el Código de Ética compilado dentro del Decreto 0302 de 2015 que hace parte del Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015.

Para una mayor claridad, se transcribe a continuación el texto de la norma que se ocupa del planteado:

“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.” (Subrayado fuera de texto)

Así, al ser la contadora pública, sobrina del accionista mayoritario de la Sociedad SAS, basado las normas citadas, esta profesional quedaría inhabilitada para ejercer el cargo de revisora fiscal de la sociedad. Este consejo recomienda que los Contadores Públicos, antes de aceptar un encargo de revisoría fiscal, tienen la obligación de evaluar las inhabilidades y posibles amenazas de los principios fundamentales de ética señalados en la Ley 43 de 1990, entre ellos el de la independencia e igualmente lo ordenado por el artículo 205 del Código de Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco F. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20